





PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO

ENERO 2025

on the fire

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA **DE LA VUCEM**

Área Responsable de

elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025

Hoja

3

de 29



ÍNDICE

		Págin
Antec	edentes	4
Introd	lucción	5
Marco	Jurídico	6
Glosai	rio y Acrónimos	7
1.	Objetivo	13
II.	Alcance	13
III.	Transmisión de la información de valor y de comercialización, así como de los documentos digitales, conforme a las reglas 1.9.16., 1.9.17. y 3.1.31.	14
IV.	Trámites	23
V.	Transmisión electrónica del manifiesto de carga y guías aéreas a que se refieren las reglas 1.9. y 1.9.15.	
VI.	Despacho aduanero cuando se trate de tránsito vía ferrocarril	26
VII.	Despacho aduanero cuando se trate de servicios extraordinarios	28
VIII.	Despacho aduanero cuando se trate de importación temporal y/o retorno de contenedores	29
IX.	Despacho aduanero cuando se trate de operaciones al amparo de Cuadernos ATA	29

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Area Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 4 de 29

ANTECEDENTES

La Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) fue implementada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como parte de los esfuerzos del gobierno mexicano para simplificar y digitalizar los procesos relacionados con el comercio internacional. Esta plataforma electrónica permite a los actores del comercio exterior realizar trámites y cumplir con las regulaciones de manera más eficiente, reduciendo tiempos y costos asociados con los procedimientos manuales.

Desde su implementación, la VUCEM ha sido un elemento clave para facilitar el comercio y ha contribuido significativamente a mejorar la competitividad de México en el mercado global. No obstante, como ocurre con cualquier herramienta tecnológica, la VUCEM no está exenta de enfrentar situaciones imprevistas que pueden afectar su funcionamiento habitual.

La Agencia Nacional de Aduanas de México ha identificado la necesidad de contar con procedimientos claros y estandarizados que deberán observar tanto el personal adscrito a las aduanas como los usuarios externos para hacer frente a situaciones de contingencia, las cuales pueden presentarse debido a fallas técnicas, ventanas de mantenimiento, desastres naturales u otros eventos imprevistos que afecten la disponibilidad o integridad de la plataforma.

Contar con procedimientos de contingencia adecuados puede tener beneficios significativos, incluyendo agilidad en las operaciones de comercio exterior, cumplimiento de obligaciones regulatorias, mitigar pérdidas económicas para las empresas y aumentar la confianza en el sistema de comercio exterior mexicano. Además, la existencia de un marco de referencia preciso, puede generar claridad y fomentar la coordinación entre las diferentes entidades públicas y usuarios involucrados en el proceso. Por lo que, en caso de falla de la VUCEM se considera necesario establecer el procedimiento que se deberá cumplir en las Aduanas del país, por los usuarios del comercio exterior y las autoridades competentes en materia de comercio exterior previstas en el Decreto por el que se establece la VUCEM.

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 5 de 29

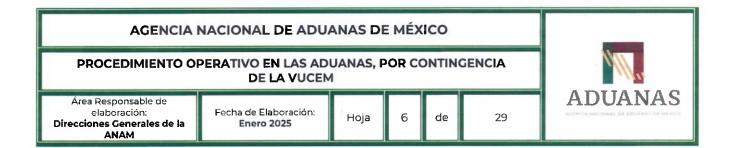
INTRODUCCIÓN

Desde su implementación, la VUCEM ha permitido a los actores del comercio exterior realizar trámites y cumplir con las regulaciones de manera más eficiente. Sin embargo, como toda plataforma tecnológica, la VUCEM no está exenta de enfrentar situaciones de contingencia.

Reconociendo la importancia de abordar esta problemática, la Agencia Nacional de Aduanas de México ha desarrollado el documento "Procedimiento Operativo en las Aduanas, por Contingencia de la VUCEM ", el cual tiene como objetivo proporcionar un marco de referencia claro y estandarizado para enfrentar situaciones de contingencia que afecten el funcionamiento de la VUCEM, garantizando así la continuidad de las operaciones de comercio exterior, estableciendo protocolos que deberán observar tanto el personal adscrito a la Agencia como usuarios externos.

El documento aborda de manera detallada los procedimientos a seguir, las responsabilidades de cada entidad y los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para hacer frente a eventos imprevistos que afecten la operatividad de la VUCEM. Su contenido está estructurado de manera clara y concisa, facilitando su comprensión y aplicación por parte de todas las partes involucradas en el proceso de comercio exterior.

A m d di



MARCO JURÍDICO

A continuación, se señalan los ordenamientos jurídicos en los que se fundamentan las directrices del presente documento, en el entendido que es una referencia efectuada de manera enunciativa más no limitativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

• Ley Aduanera.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Reglas

• Reglas Generales de Comercio Exterior y sus anexos.

Decretos

"Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior",
 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011 y sus posteriores modificaciones.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de I

Direcciones Generales de la Ener

Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja

de

7

29



GLOSARIO y ACRÓNIMOS

PRIMERO. -Para los efectos del presente instrumento, se aplicarán las definiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley Aduanera y 1°. de su Reglamento, las previstas en el Glosario de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y las contempladas en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como las siguientes:

Término	Referencia / Descripción	Acrónimo
Aduana	Las unidades administrativas que dependen de la Agencia Nacional de Aduanas de México citadas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Oficina de la Administración Pública Federal ubicada en un puerto, aeropuerto o recinto de tránsito, encargada de: aplicar la legislación relativa a los regímenes aduaneros; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones sobre las mercancías de comercio exterior; aplicar las políticas gubernamentales que regulan la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional, así como de asegurar el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias correspondientes a dichas mercancías.	N/A
Agencia Nacional de Aduanas de México	Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	ANAM
Agentes internacionales de carga y empresas de mensajería aérea	Los obligados a transmitir la información consignada en la guía aérea house, en cumplimiento a lo señalado en la regla 1.9.15. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.	N/A
Autoridades competentes en materia de comercio exterior	Las dependencias citadas en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y sus posteriores modificaciones.	/ NXA

4

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja

8

de

29



Término	Referencia / Descripción	Acrónimo
Aviso consolidado	La declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene información relativa a las operaciones que se consolidan en un pedimento, en la forma y con la información requerida por el SAT mediante reglas.	N/A
Bill of lading	Conocimiento de embarque.	BL
Despacho Aduanero	Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, establecidos en la legislación aplicable, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, al emplear el sistema electrónico aduanero.	
Código Alfanumérico Armonizado del Transportista	Es un identificador único asignado por la Agencia Nacional de Aduanas de México a las empresas transportistas que realizan operaciones de comercio exterior, tanto nacionales como extranjeras. El CAAT debe ser utilizado en todos los documentos aduaneros relacionados con operaciones de transporte internacional.	CAAT
Consulta Remota de Pedimentos	Es un sistema informático implementado por el SAT que permite a los actores del comercio exterior consultar de manera electrónica la información de los pedimentos aduanales.	CRP

7

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025

Hoja 9 de 29



Término	Referencia / Descripción	Acrónimo
Comprobante de Valor Electrónico	Transmisión electrónica que se debe realizar conforme a las reglas 1.9.16. y 1.9.17. de las RGCE, que genera un número del acuse de valor.	COVE
Documento equivalente	El documento de carácter fiscal a que se refiere el artículo 2, fracción XVIII de la Ley Aduanera.	N/A
Documento electrónico	Todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.	N/A
Documento digital	Todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.	N/A
Empresas de transportación aérea	Las obligadas a transmitir la información consignada en la guía aérea máster y en el manifiesto de carga aéreo, de conformidad con lo establecido en la regla 1.9.10. de las RGCE.	N/A
e-document	Número de acuse emitido por la VUCEM que corresponda a un documento digital.	e-document
Mercancías	Los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.	N/A
Mecanismo de Selección Automatizado	Mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero.	MSA
Número del acuse de valor	Número de acuse obtenido por la transmisión de la información de valor y de comercialización a que se refiere el artículo 59-A de la Ley Aduanera.	N/A
Pedimento	La declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada salida de mercancías del territorio nacional, en la que	N/A

n la que

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025

Hoja

10 de

29



Término	Referencia / Descripción	Acrónimo
	se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables.	
Reconocimiento aduanero	El examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.	N/A
Reglas	Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.	RGCE
Regulaciones y Restricciones no arancelarias	Documentos con los que se acreditan las medidas de regulación y restricción no arancelarias aplicables a importación y exportación.	RRNA´s
Sistema Automatizado Aduanero Integral	Sistema informático fundamental implementado por el SAT para la gestión y control de las operaciones	SAAI
Sistema de Operación Integral Aduanera	Es el sistema mediante el cual los Importadores y Exportadores, Agentes y Apoderados Aduanales, Recintos Fiscalizados, Almacenes Generales de Depósito, Agentes Navieros, Empresas Transportistas, Empresas SAIT, Empresas Ferroviarias, Prevalidadores y usuarios autorizados de las Secretarías de Estado o dependencias de gobierno (Secretaría de Economía, Secretaría de Marina, Secretaría de Agricultura y	SOIA

J |--

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA **DE LA VUCEM**

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025

Hoja

11 de

29



Término	Referencia / Descripción	Acrónimo
	Desarrollo Rural, entre otras) consultan el estado que guardan las operaciones de comercio exterior realizadas dentro del proceso del despacho aduanero.	
Transmisión electrónica del manifiesto de carga aéreo y guías aéreas	Transmisión electrónica realizada en términos de las reglas 1.9.10 y 1.9.15 de las RGCE vigentes.	N/A
Transmisión electrónica del manifiesto ferroviario	Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario en términos de la regla 1.9.11. de las RGCE vigentes.	N/A
Transmisión electrónica del manifiesto marítimo	Transmisión de información por concesionarios de transporte marítimo en términos de la regla 1.9.20. de las RGCE vigentes.	N/A
Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior	La prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011 y sus posteriores modificaciones, que se ubica en la página electrónica www.ventanillaunica.gob.mx.	
Diario Oficial de la Federación	Órgano oficial del Gobierno Constitucional de México, responsable de la publicación y difusión de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos expedidos por los poderes de la Unión.	DOF
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Dependencia federal fundamental en la regulación y control del comercio exterior de productos agropecuarios, pesqueros y forestales.	SADER
Servicio de Administración Tributaria	Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	SAT
Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad	Órgano administrativo desconcentrado de la SADER, fundamental en la regulación sanitaria del comercio exterior de productos agroalimentarios.	SENASICA

In of in

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja

12

de

29



Término	Referencia / Descripción	Acrónimo
Agroalimentaria		
Liga de Acceso	Liga de acceso a una dirección electrónica específica que permite acceder a un repositorio.	URL
Contingencia	Evento adverso o situación no prevista que interrumpe la continuidad operativa de los servicios tecnológicos institucionales, requiriendo la activación inmediata de procedimientos predefinidos para su atención, contención y recuperación, con el objetivo de minimizar el impacto en los procesos sustantivos de la organización.	N/A
Documento de Operación para el Despacho Aduanero	Modelo de Documento de Operación para el Despacho Aduanero previsto en el Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.	DODA
Repositorio de archivos digitales	Sistema diseñado para optimizar y sistematizar la gestión documental en las operaciones de comercio exterior, permitiendo que los diversos actores del despacho aduanero, incluyendo agentes aduanales, apoderados, representantes legales y empresas transportistas, transmitan de manera electrónica la documentación requerida para sus operaciones.	REPADI

X y sti-

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Area Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 13 de 29

OBJETIVO Y ALCANCE

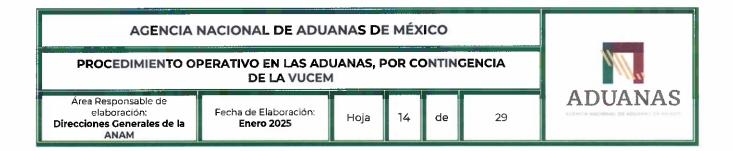
Objetivo

Establecer y documentar los procedimientos operativos estandarizados que deberán implementarse ante escenarios de contingencia, causados por ventanas de mantenimiento, fallas, caso fortuito o fuerza mayor que afecten la operación normal de la VUCEM, a efecto de dar continuidad a las operaciones de comercio exterior, estableciendo los procesos y formalidades que se exigen para la realización de los trámites inherentes al despacho aduanero en esas circunstancias.

II. Alcance

El presente "Procedimiento Operativo en las Aduanas, por Contingencia de la VUCEM" será de observancia obligatoria para todos los actores involucrados en operaciones de comercio exterior que requieran el uso de la VUCEM, asegurando la continuidad operativa y el cumplimiento normativo en situaciones de contingencia.

And I



III. TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE VALOR Y DE COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES, CONFORME A LAS REGLAS 1.9.16., 1.9.17. Y 3.1.31.

Usuarios de comercio exterior.

PRIMERO. - Los usuarios de comercio exterior procederán, una vez declarada la fase de contingencia, en operaciones con pedimentos individuales de la siguiente manera:

a) Cuando no se cuente con el número de acuse de valor y/o e-document, conforme a los supuestos previstos en el documento que el SAT emita para tal efecto, al validar el pedimento no se deberá declarar el número de acuse de valor y/o los edocuments.

En sustitución del número de acuse de valor se deberán declarar los datos del proveedor/comprador previstos en el anexo 22 de las RGCE, en el registro 505 acorde al Manual Técnico SAAI, y en su caso los datos del destinatario en el registro 520, de igual manera se deberá declarar el identificador "OC" que corresponde a "Operaciones tramitadas en fase de contingencia" conforme al apéndice 8 del citado anexo 22 de las RGCE y transmitir al aplicativo REPADI el CFDI o documento equivalente con los datos a que se refiere la Regla 3.1.8. de las RGCE.

Una vez validado y pagado el pedimento, se deberán presentar las mercancías ante el MSA cuando corresponda, con el dispositivo tecnológico o con el DODA, y en sustitución de los e-documents, se deberá transmitir digitalmente la documentación que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban acompañar al pedimento.

Únicamente en las operaciones tramitadas al amparo de este inciso, prevalecerán los anexos presentados digitalmente ante la aduana.

m

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 15

de

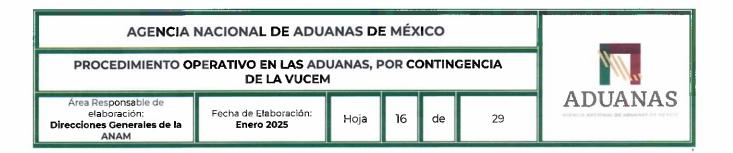
29



b) Tratándose de aquellos pedimentos que se validen declarando los números de acuse de valor y/o los e-documents y el SAAI no los identifique, respondiendo con los errores "El COVE declarado no existe a nivel central" y/o "el e-document no existe a nivel central", y no permita la validación del pedimento, ya que se declare el inicio de contingencia el agente o apoderado aduanal deberá nuevamente validar el pedimento declarando el número de acuse de valor y/o los e-documents correspondientes.

Una vez validado y pagado el pedimento, se procederá conforme a lo señalado en los párrafos tercero y cuarto del inciso anterior. En estas operaciones prevalecerán los anexos presentados digitalmente ante la aduana.

- c) Tratándose de las operaciones que cuenten con el número de acuse de valor y/o edocument, y el mismo se encuentre declarado en el pedimento debidamente validado y pagado, se deberán presentar ante el MSA, cuando corresponda, junto con la mercancía cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables a la operación.
- d) Cuando durante el reconocimiento y/o facultades de comprobación el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en el portal de la VUCEM la información de valor y de comercialización o los documentos digitalizados, el agente, apoderado aduanal, y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, deberá transmitir digitalmente los documentos que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban acompañar al pedimento. En estas operaciones prevalecerán los anexos presentados digitalmente ante la aduana.
- e) Para los efectos correspondientes sobre el procedimiento de transmisión digitalizada de los documentos a los que se hace referencia en los incisos a), b) y d) de este artículo primero, la ANAM dispondrá de un servicio web a través del cual los usuarios de comercio exterior podrán realizar las transmisiones correspondientes a través de la siguiente liga:



https://dig-servicios.anam.gob.mx/docs#/

Los usuarios de comercio exterior también podrán transmitir dichos documentos digitalizados ingresando al "Acceso Único" de la ANAM, con su usuario y contraseña en la siguiente liga:

https://accesounico.anam.gob.mx

La ANAM publicará la guía y la información correspondiente para la correcta utilización de esta herramienta en el portal de la Agencia, misma que se hará de conocimiento a los usuarios de comercio exterior a través de los medios oficiales correspondientes.

SEGUNDO. - Los usuarios de comercio exterior procederán en operaciones con pedimento consolidado de la siguiente manera:

a) Cuando no se cuente con el número de acuse de valor, en el caso de las remesas del pedimento consolidado, se presentará la mercancía ante el MSA con el dispositivo tecnológico o con el DODA y el CFDI o documento equivalente previamente trasmitido digitalmente al aplicativo REPADI junto con los datos a que se refiere la Regla 3.1.8. de las RGCE y digitalmente el documento con el que se acredite el cumplimiento de las RRNA´s.

En el formato de aviso consolidado y en el código de barras a que se refiere el apéndice 17 del anexo 22 de las RGCE, se deberá declarar el número de CFDI o documento equivalente o el número asignado a la relación de CFDI o documentos equivalentes, en sustitución del número de acuse de valor.

En el caso de operaciones en las que se cuente con CFDI, se deberán declarar los 36 caracteres del número de folio fiscal de CFDI en el campo de observaciones del aviso consolidado y en el código de barras se asentarán únicamente los últimos 13

۲ ۱:-

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 17 de 29

caracteres del número de folio fiscal, además de transmitir digitalmente al aplicativo REPADI la representación impresa del CFDI o documento equivalente.

Asimismo, en el formato de aviso consolidado y en la copia del CFDI o documento equivalente se deberá asentar la firma autógrafa o e.firma del agente aduanal, apoderado aduanal o mandatario del agente aduanal, que promueve el despacho aduanero y en el campo de observaciones se deberá indicar que la operación se está realizando en fase de contingencia de la VUCEM.

Posteriormente, una vez restablecida la VUCEM se deberá realizar la transmisión de la información de valor y de comercialización y se deberá asentar en el registro 505 del pedimento el número de acuse de valor correspondiente a la remesa, de igual manera para el cierre del consolidado se deberá indicar en el campo de observaciones del pedimento las remesas que se tramitaron en fase de contingencia de la VUCEM.

Para efectos del párrafo anterior, si la VUCEM se encuentra en fase de contingencia el último día de la presentación del pedimento consolidado, no será necesario declarar el acuse de valór de las remesas que se tramitaron en contingencia, siempre que en el pedimento se declaren los datos del vendedor/comprador en el citado registro 505 y el identificador "OC".

De igual manera, será necesario declarar los e-documents correspondientes del pedimento. Si la VUCEM se encuentra en fase de contingencia el último día de la presentación del pedimento consolidado, no será necesario declarar el acuse de e-document, siempre que se declare el identificador "OC"

b) Tratándose de las operaciones que cuenten con el número de acuse de valor, deberán presentar ante el MSA la mercancía acompañada del dispositivo tecnológico o con el DODA cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables a la operacióη.

oles à la operación.

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Area Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 18 de 29

Cuando durante el reconocimiento aduanero y/o facultades de comprobación, el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en el portal de la VUCEM la información de valor y de comercialización o los documentos digitalizados, el agente, apoderado aduanal y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, deberá transmitir digitalmente el CFDI o documento equivalente con los datos a que refiere la Regla 3.1.8. de las RGCE, así como el documento con el que se acredite el cumplimiento de las RRNA´s en términos de lo previsto por el artículo 37-A, fracción V de la Ley Aduanera.

- c) Cuando la VUCEM se encuentre en fase de contingencia durante las últimas tres horas del día para la presentación del cierre del pedimento consolidado, el agente o apoderado aduanal al elaborar el pedimento no deberá declarar los e-documents correspondientes y se deberá declarar el identificador "OC".
- d) Para los efectos correspondientes sobre el procedimiento de transmisión digitalizada de los documentos a los que se hace referencia en los incisos a) y b) de este artículo segundo, la ANAM proporcionará un servicio web a través del cual los usuarios de comercio exterior podrán realizar las transmisiones correspondientes a través de la siguiente liga:

https://dig-servicios.anam.gob.mx/docs#/

Los usuarios de comercio exterior también podrán transmitir dichos documentos digitalizados ingresando al "Acceso Único" de la ANAM, con su usuario y contraseña en la siguiente liga:

https://accesounico.anam.gob.mx

La ANAM publicará la guía y la información correspondiente para la correcta utilización de esta herramienta en el portal de la Agencia, misma que se hará de

م الم

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 19 de 29

conocimiento a los usuarios de comercio exterior a través de los medios oficiales correspondientes.

TERCERO. - Una vez restablecida la VUCEM, los pedimentos validados o pagados durante la fase de contingencia se podrán presentar ante el MSA aún con posterioridad al cierre de la misma conforme al inciso b). del numeral primero de este apartado relativo a pedimentos individuales, en los plazos señalados en el artículo 83 de la Ley, sin que sea necesario realizar las transmisiones previstas en las Reglas 1.9.16. y 3.1.31. de las RGCE.

- a) Los usuarios de comercio exterior podrán presentar posteriormente el pedimento de rectificación correspondiente, con la finalidad de transmitir digitalmente los anexos del pedimento a la operación de comercio exterior tramitada en fase de contingencia y así contar con el archivo electrónico.
- b) Las remesas de consolidado podrán ser presentadas, ante el MSA conforme al inciso a) del numeral segundo de este apartado, aun con posterioridad al cierre de la contingencia en el resto del día.
- c) La presentación del cierre del pedimento se realizará conforme a lo dispuesto en la Regla 3.1.31. de las RGCE, sin que sea necesaria su presentación física ante la aduana.

B. Aduanas del País.

CUARTO. - Una vez que se haya declarado el inicio de la fase de contingencia de la VUCEM, el personal de la aduana procederá de la siguiente manera en operaciones con pedimentos individuales:

- a) Tratándose de pedimentos validados y pagados en los que se haya declarado el número del acuse de valor y los e-documents:
- Podrán modularse presentando el dispositivo tecnológico o con el DODA previamente transmitido, junto con los anexos del pedimento, presentados

7:-

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Area Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 20 de 29

digitalmente.

- b) Tratándose de pedimentos que durante el reconocimiento aduanero y/o facultades de comprobación, el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en los programas institucionales (CRP y SOIA) y/o en el portal de la VUCEM la información de valor y comercialización de las mercancías, o bien los documentos digitalizados:
 - Se solicitará al agente, apoderado aduanal y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, la presentación de los documentos digitales o electrónicos que, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban anexar al pedimento.
 - Los documentos que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban anexar al pedimento para el cumplimiento de RRNA's, se validarán a través de la liga proporcionada para tal efecto, a través de la cual las dependencias depositarán sus respectivos documentos, además del visualizador de documentos en el aplicativo REPADI.
- c) Tratándose de pedimentos en los que no se haya declarado el número del acuse de valor, ni los e- documents:
 - > Se podrá activar el MSA con la presentación del dispositivo tecnológico o con DODA, anexando los documentos digitalizados que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban acompañar al pedimento.

QUINTO. - Una vez que se haya declarado el inicio de la fase de contingencia de la VUCEM, para el caso de las remesas de los pedimentos consolidados, el personal de la aduana procederá de la siguiente manera:

a) Operaciones en las que se declare el número del acuse de valor en el formato denominado aviso consolidado y en el código de barras:

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

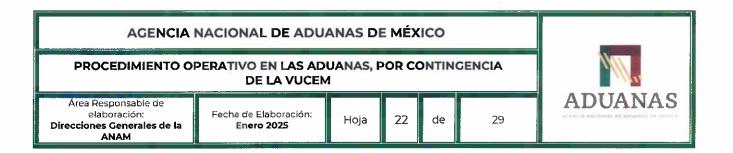
Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 21 de 29



- > Deberán modularse con la presentación del dispositivo tecnológico o el DODA.
- b) Operaciones en las que antes del inicio de la fase de contingencia al momento de la modulación el sistema responda con el error "El COVE declarado no existe".
- > Deberán modular nuevamente el documento aduanero presentado, una vez notificada la fase de contingencia.
- c) Cuando los Usuarios no cuenten con el número del acuse de valor, se deberá permitir la operación conforme a lo siguiente:
- Se someterá la mercancía ante el MSA con el dispositivo tecnológico o el DODA, el CFDI o el documento equivalente el cual deberá contener los datos que refiere la regla 3.1.8. de las RGCE y el documento con el que se acredite el cumplimiento de las RRNA´s, mismo que la Aduana podrá consultar en el aplicativo REPADI
- d) Operaciones que durante el reconocimiento aduanero el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en los sistemas institucionales (CRP y SOIA) y/o en el portal de la VUCEM, la información del COVE:
 - ➤ El agente o apoderado aduanal transmitirá el documento equivalente con los datos a que se refiere la regla 3.1.8. de las RGCE, y los documentos que comprueben el cumplimiento de las RRNA´s, mismos que la Aduana podrá consultar en el aplicativo REPADI.
- e) Tratándose de la presentación del cierre del pedimento consolidado y la VUCEM se encuentre en fase de contingencia:
- Se permitirá el cierre del pedimento, mediante la presentación del pedimento y sus anexos, los cuales deberán transmitir digitalmente para su consulta en el aplicativo REPADI.

ty of gin



SEXTO. - Una vez restablecida la VUCEM, la aduana deberá realizar lo siguiente:

- a) El Titular de la aduana o las personas designadas por éste, deberán determinar si es necesario ampliar los horarios para el despacho aduanero de las mercancías.
- b) El Titular de la aduana o las personas que para tal efecto se designen, deberán levantar acta circunstanciada de hechos en la que se haga constar los siguientes datos de la contingencia: inicio, operaciones tramitadas y cierre.
- c) Los documentos aduaneros recibidos por la aduana durante la fase de contingencia, deberán ser remitidos a la cuenta comprobada documental, junto con copia del acta circunstanciada de hechos.
- d) Se permitirá la modulación de los pedimentos validados y pagados durante la fase de contingencia aún con posterioridad al cierre de ésta, sin que sea necesaria la transmisión prevista en las Reglas 1.9.16. y 3.1.31. de las RGCE, en los plazos señalados en el artículo 83 de la Ley Aduanera.
- e) Se permitirá la modulación de las remesas de consolidado en el transcurso del día, aún con posterioridad al cierre de la contingencia de aquellas que no cuenten con número del acuse de valor.
- f) La aduana deberá recibir los pedimentos consolidados validados y pagados en fase de contingencia.

El personal de las aduanas podrá consultar los documentos previamente transmitidos por parte de los usuarios de comercio exterior a través del "Acceso Único" de la ANAM, ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente liga:

https://accesounico.anam.gob.mx

La ANAM publicará la guía y la información correspondiente para la correcta utilización de esta herramienta de consulta en el portal de la apencia, misma que se

٢

9

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Area Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 23 de 29

hará de conocimiento a los funcionarios a través de los medios oficiales correspondientes.

IV. TRÁMITES

A. Autoridades competentes en materia de comercio exterior.

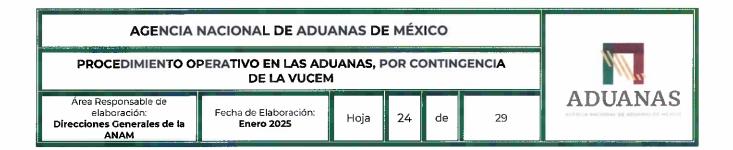
PRIMERO. Los documentos que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban anexar al pedimento para el cumplimiento de RRNA's, emitidos por las dependencias, se integrarán a través de la liga proporcionada para tal efecto por la ANAM, mismos que podrán ser consultados por las aduanas del país.

B. Aduanas del País.

SEGUNDO. - Una vez que se haya declarado el inicio de la contingencia, el personal de las aduanas del país procederá de la siguiente manera:

- a) Permitirá la importación de mercancías sujetas a RRNA´s por parte de las diferentes autoridades competentes en materia de comercio exterior.
- b) Para el caso de mercancías sujetas a las RRNA's por parte de la SADER y/o SENASICA, se podrá aceptar el Dictamen de Revisión Documental concluido o el acuse de recepción del trámite de manera digital al aplicativo REPADI, el cual garantizará que las actividades de revisión documental y de inspección física de mercancías concluyeron.
- c) Los documentos que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban anexar al pedimento para el cumplimiento de RRNA's, emitidos por las autoridades competentes en materia de comercio exterior, se integraran a través de la liga proporcionada para tal efecto por la ANAM, mismos que podrán ser consultados por las aduanas del país en el aplicativo REPADI.

Ag Isl



d) Tratándose de pedimentos que durante el reconocimiento aduanero y/o facultades de comprobación, el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en los sistemas institucionales (CRP, SOIA o REPADI) y/o en el portal de la VUCEM la información del permiso o documento con el que se acredita el cumplimiento de las RRNA´s, se solicitará al agente, apoderado aduanal y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, los documentos que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables se deban anexar al pedimento.

V. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DEL MANIFIESTO DE CARGA Y GUÍAS AÉREAS A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS 1.9.10. Y 1.9.15.

A. Procedimiento a seguir por las aduanas del país, declarada la contingencia

PRIMERO. - Una vez declarada la contingencia y exista imposibilidad de transmitir la información en términos de las Reglas 1.9.10., y 1.9.15. de las RGCE, según corresponda, el personal de la aduana procederá conforme a lo siguiente:

- Revisará que la empresa de transportación aérea, agentes internacionales de carga y/o empresa de mensajería, hayan enviado digitalmente a la ANAM, la información de los manifiestos y/o documentos de transporte en documento electrónico y/o digital con los datos a que se refieren las Reglas 1.9.10. y 1.9.15. de las RGCE según corresponda.
- 2. En caso de que lo anterior no haya sido transmitido, el personal de la aduana, podrá solicitar a la empresa de transportación aérea, agentes internacionales de carga y/o empresa de mensajería, proporcionen por los medios electrónicos que consideren pertinentes la información de los manifiestos y/o documentos de transporte en documento electrónico y/o digital y en su caso, ser compartidas a los Recintos Fiscalizados por los medios electrónicos que consideren pertinentes.

۶.

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Area Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Poja 25 de 29

SEGUNDO. - Una vez restablecida la VUCEM, deberá solicitar a las empresas de transportación aérea, agentes internacionales de carga y/o empresa de mensajería, transmitir digitalmente a la VUCEM en un plazo máximo de 24 horas, a partir de la conclusión de la fase de contingencia, la información que no pudo ser transmitida de las guías aéreas y/o manifiestos de carga.

TERCERO. - Tratándose de pedimentos que durante el reconocimiento aduanero y/o facultades de comprobación, el personal de la aduana no pueda visualizar y/o consultar en el portal de la VUCEM, se solicitará al agente, apoderado aduanal y/o poseedor o tenedor de las mercancías de comercio exterior, copia electrónica y/o digital, la cual debe ser proporcionada por los medios que señale la aduana.

CUARTO. Tratándose de operaciones en las que se haya realizado la transmisión de las guías aéreas, pero al momento de la validación del pedimento (en el que se declaró el número de guía) el SAAI responda con el error de identificación de la guía y no permita la validación del pedimento, el agente o apoderado aduanal deberá nuevamente validar el pedimento una vez que se inicie la fase de contingencia, declarando para ello el número de guía aérea y se deberá anexar digitalmente al pedimento, declarando el número de e-document correspondiente.

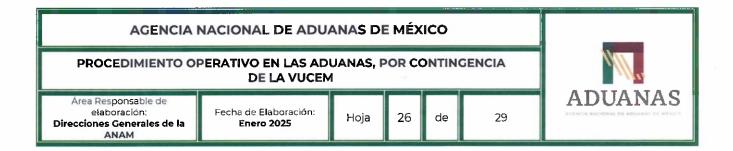
VI. DESPACHO ADUANERO CUANDO SE TRATE DE TRÁNSITO VÍA FERROCARRIL

A. Importación e inicio de tránsito.

PRIMERO. - La empresa de ferrocarril transmitir presentar digitalmente al aplicativo REPADI ante la aduana al menos dos horas antes del cruce del equipo de ferrocarril, la lista de intercambio con los siguientes datos:

- Número de identificación del tren.
- Fecha y hora estimada de cruce.
- Posición del carro dentro de la relación.
- Inicial y número del carro de ferrocarril contenedor/remolque/semirremolque o portacotenedores y chasis.
- BL.
- Descripción de la mercancía.

An of Ji.



SEGUNDO. - Una vez que la empresa de ferrocarril haya transmitido digitalmente al aplicativo REPADI la lista de intercambio, **el personal de la aduana deberá**:

- a) Consultar en el aplicativo REPADI la lista de intercambio los documentos aduaneros del equipo de ferrocarril declarados en la citada lista.
- b) Una vez que el equipo de ferrocarril cruce, cotejará los números de contenedor, carros tanques, etc., contra la lista de intercambio, activando el MSA (modulación manual), la empresa de ferrocarril en todo momento deberá cruzar el equipo ferroviario junto con las mercancías, señaladas en la lista de intercambio.
- c) En el caso de pedimentos con clave de documento T3 y T7, con la activación manual del MSA se iniciará el tránsito.
- **d)** En el caso de que se detecten irregularidades, se le notificará a la empresa de ferrocarril cuáles son los equipos de ferrocarril con dicha situación.
- e) En aquellas operaciones en las que correspondió reconocimiento aduanero, al término de este y encontraron irregularidades, el personal de la aduana comunicará a la empresa de ferrocarril y al representante legal acreditado, agente o apoderado aduanal, que se podrán iniciar maniobras para retirar el equipo ferroviario.
- f) Se deberá de presentar de manera digital o electrónica ante la autoridad aduanera los pedimentos y sus anexos.

B. Exportación

TERCERO. - La empresa de ferrocarril deberá transmitir digitalmente al aplicativo REPADI y de la aduana al menos dos horas antes del arribo de la unidad, el aviso de arribo con los siguientes datos:

- Número de identificación del tren.
- Posición del carro dentro de la relación.
- Inicial y número del carro de ferrocarril contenedor/remolque/semirremolque o portacor tenedores y chasis.

ortacon-

PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM

Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM

Fecha de Elaboración: Enero 2025 Ноја

27 de

29



- BL.
- Descripción de la mercancía.

CUARTO. - Una vez que la empresa de ferrocarril haya transmitido digitalmente al aplicativo REPADI el aviso de arribo, el personal de la aduana:

- a) Separará los documentos aduaneros correspondientes al equipo de ferrocarril manifestado en el aviso de arribo.
- b) De no encontrar inconsistencias, el operador del módulo someterá los documentos aduaneros a la activación del MSA de manera manual y enviará a la empresa de ferrocarril mediante correo electrónico el resultado.
- c) Si el resultado fue reconocimiento aduanero, el operador del módulo turnará la documentación aduanera correspondiente al encargado de operación aduanera. La aduana solicitará a la empresa de ferrocarril que coloque el equipo en el área que para tal efecto se designó.
- **d)** El reconocimiento aduanero se practicará en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes.
- e) Una vez practicado el reconocimiento y en el caso de que se detecten irregularidades, el personal de la aduana lo comunicará al representante legal acreditado, agente o apoderado aduanal.
- f) Al término del reconocimiento sin que se hayan encontrado irregularidades, el personal de la aduana comunicará a la empresa de ferrocarril y al representante legal acreditado, agente o apoderado aduanal que se podrá iniciar maniobras para retirar el equipo ferroviario.
- g) Para el caso de las aduanas que cuenten con la modalidad de despacho conjunto para la revisión de Ferrocarril, se designará un verificador para su revisión

And fin

VII. DESPACHO ADUANERO CUANDO SE TRATE DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

PRIMERO. - Una vez declarada la contingencia, y exista imposibilidad de realizar la solicitud de servicios extraordinarios mediante VUCEM, el personal de la aduana procederá conforme a lo siguiente:

- a) Proporcionará un correo electrónico a los usuarios de comercio exterior, a través del cual los interesados deberán ingresar sus promociones mediante escrito libre anexando el pago de los derechos correspondientes.
- **b)** Posteriormente, informará lo conducente a los interesados sobre la autorización del Servicio Extraordinario, a través de los medios proporcionados.

VIII. DESPACHO ADUANERO CUANDO SE TRATE DE IMPORTACIÓN TEMPORAL Y/O RETORNO DE CONTENEDORES

PRIMERO. - Una vez declarada la contingencia y exista imposibilidad de transmitir el formato de constancia de importación, retorno o transferencia de contenedores mediante VUCEM, el personal de la aduana procederá conforme a lo siguiente:

- a) La aduana informará por medios oficiales que, los interesados deberán presentar el formato de constancia de importación, retorno o transferencia de contenedores. En Oficialía de Partes de la aduana, en los horarios establecidos, para que éstos sean revisados y autorizados por el personal de la aduana.
- **b)** Posteriormente, informará lo conducente a los interesados sobre la autorización a través de los medios proporcionados.

A glin

AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LAS ADUANAS, POR CONTINGENCIA DE LA VUCEM Área Responsable de elaboración: Direcciones Generales de la ANAM Fecha de Elaboración: Enero 2025 Hoja 29 de 29

IX. DESPACHO ADUANERO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES AL AMPARO DE CUADERNOS ATA

PRIMERO. - Una vez declarada la contingencia, y exista imposibilidad de transmitir la información relativa a Cuadernos ATA mediante VUCEM, el personal de la aduana procederá conforme a lo siguiente:

- a) Una vez efectuada la revisión física documental del Cuaderno ATA presentado físicamente en la aduana, el personal verificador registrará dicha operación en los controles implementados por la aduana, debiendo realizar el requisitado de folios y vouchers, conservando la documentación correspondiente y generando un archivo electrónico el cual deberá contener: Portada del cuaderno, lista general de mercancías, folios y vouchers, identificación de quien presenta el cuaderno, documento que acredite el cumplimiento de RRNA´s (en su caso) y oficio de prórroga emitido por la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (en su caso) de la operación efectuada.
- **b)** Posteriormente, realizará el registro del Cuaderno ATA, una vez terminado el proceso de contingencia en la VUCEM.

Cualquier duda o sugerencias favor de indicarla al correo electrónico institucional <u>contingencias@anam.gob.mx</u> de la ANAM.

A M